

DCLE	COMUNICACIÓN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	--------------	---

2 1145/19

26 FEB 2019

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

-CM-19

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE COMUNICA AL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, A LA LEGISLATURA PROVINCIAL Y AL GOBERNADOR RECHAZO AL INTENTO RE RELECCIONISTA DEL GOBERNADOR ALBERTO WERETILNECK

ANTECEDENTES

Constitución de la Provincia de Rio Negro, Art. 175-
Carta Orgánica Municipal

FUNDAMENTOS

La constitución de un Estado es, en términos contractualistas, el fruto de un pacto social, de un contrato entre individuos libres. En él, se define el ordenamiento político, se establecen autoridades y el alcance de las mismas, se sedimentan los principios fundamentales que ordenan una sociedad y se afirman los derechos y garantías básicas que un cuerpo social busca otorgar a sus integrantes.

La Constitución, entendida como Carta Magna, Ley Superior o Ley Fundamental, no es otra cosa que la materialización jurídico-institucional de la voluntad general del pueblo en un momento histórico. La sanción de una Constitución por parte de representantes legítimamente electos por el sufragio popular, representa el acto legal y

DCLE	COMUNICACIÓN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	--------------	--

político máximo que puede darse cualquier sociedad. El definir cómo gobernarnos, bajo que modalidades, como elegir a nuestros representantes, cada cuanto y cuáles son sus limitaciones y que principios rectores deben seguir todo el resto de la legislación, entre otros, implica el pleno ejercicio de la voluntad general, es decir, el acto soberano cúlmine; por ello es que las Constituciones se encuentran en la cúspide del ordenamiento legal, no pudiendo estar nada ni nadie por encima de ellas. Si la Constitución es el resultado jurídico-político de la voluntad de pueblo en su conjunto, esta se encuentra siempre por encima de cualquier interés particular. **Violar la constitución es violar el pacto social que le da sentido y origen a la sociedad misma, razón por la cual su cumplimiento es sagrado y su rigidez manifiesta.**

El actual gobernador pretende postularse a un tercer mandato, en claro incumplimiento con lo establecido por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia de Río Negro: *“El gobernador y el vicegobernador pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un nuevo período y por una sola vez.*

Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con un período de intervalo”.

Su accionar, además de antijurídico, se contradice con sus dichos expresados anteriormente en los medios de comunicación, en los cuales afirma taxativamente que el texto constitucional le prohíbe postularse en las próximas elecciones.

Cabe recordar que los convencionales constituyentes de 1988, legítimos representantes de la voluntad popular, diseñaron este artículo con el fin de limitar la reelección a un solo período, indistintamente del puesto que ocupen en la fórmula. ¿Por qué la fórmula en su conjunto? Porque fue en esta reforma que se crea la figura de Vicegobernador, y

DCLE	COMUNICACIÓN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	--------------	---

lo que se pretendió fue evitar que una persona se perpetúe en el poder alternando entre la gobernación y la vice gobernación.

Diversos representantes del oficialismo, conscientes de la imposibilidad constitucional de un nuevo mandato, en un desesperado intento de justificar lo injustificable, aducen que “hay que dejar la gente decida en las urnas si quiere o no otro mandato de Weretilneck ”. Cuando la voluntad general, superior a la decisión coyuntural de elegir a un gobernante, ya está expresada en la Constitución. **Solo se puede reelegir una vez, indiferentemente del puesto a ocupar en la fórmula. La única manera de habilitar otro mandato para el Gobernador actual, es mediante una reforma constitucional.**

Las Constituciones son rígidas, estructuradas, pero no estáticas. Como ya se menciono ut supra, estas son el reflejo de la voluntad general, pero en un momento histórico determinado. Los pueblos son dinámicos y sus necesidades orgánicas variables, es por ello que las Constituciones tienen cláusulas que establecen el mecanismo para su modificación. Normalmente no es sencillo, y tampoco debe serlo, ya que la Ley más importante de todas, no puede quedar a merced de la voluntad del legislador de turno, sino que requiere la convocatoria del pueblo en su conjunto para ser reformada. Rousseau afirma en su obra *El Contrato Social* que “*Las leyes que regulan esta relación(el pueblo legislando sobre si mismo) toman el nombre de leyes políticas y también el de leyes fundamentales, no sin razón, si estas leyes son sabias, porque si no hay en cada Estado más que una manera de regularla, el pueblo que la encuentra debe conservarla; pero si el orden establecido es malo, ¿por qué considerar como fundamentales leyes que le impiden ser bueno? Además, en buen derecho, un pueblo es siempre dueño de cambiar sus leyes....*”. Así como el poder soberano es absoluto, en tanto reside en el pueblo y nadie más que el pueblo puede elegir cómo

DCLE	COMUNICACIÓN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <hr/> No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	--------------	---

organizarse, también es facultad del mismo modificar la Ley Fundamental o Constitución.

En síntesis, no existe valoración positiva o negativa que sea eterna sobre la forma de diseñar un Estado. La posibilidad de la reelección sin intervalo, estaba vedada en la constitución de 1957. Así lo determinó la voluntad general del pueblo rionegrino por aquel entonces. No obstante, en 1988, se habilitó la reelección consecutiva por un solo período a través de la asamblea constituyente convocada a tal fin, modificándose las preferencias del pueblo rionegrino en cuanto a la configuración política de sus autoridades. Nada nos asegura que la voluntad popular en términos de la reelección, habilite en un futuro la posibilidad de un tercer mandato consecutivo o, quizás, vuelva a exigir un intervalo de cuatro años para ser reelecto; en última instancia esto será producto de un nuevo contrato social entablado por el pueblo en su conjunto, a través de los mecanismos establecidos por la misma Constitución.

No ha existido convocatoria alguna para modificar la Carta Magna por parte del oficialismo, quizás conscientes de que la gran mayoría de los rionegrinos se oponen a la misma, de que la voluntad popular no coincide su voluntad particular. Aún así, **el Gobernador se burla de la Constitución anteponiendo su interés personal por encima del interés común, por encima de la voluntad general del pueblo rionegrino.**

Una vez más, es necesario recordar **que no es potestad de Alberto Weretilneck o de los miembros del Supremo Tribunal de Justicia, decidir si la reelección consecutiva de tres mandatos es necesaria o no, eso es facultad exclusiva del pueblo a través de una reforma constitucional.** Los Jueces deben limitarse a interpretar y hacer cumplir la Constitución y Weretilneck, como cualquier ciudadano, debe respetar el contrato social que nos constituye como rionegrinos.

DCLE	COMUNICACIÓN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	--------------	---

Por todo ello es que solicitamos el acompañamiento de la presente comunicación.



RAMÓN CHIOCCONI
Concejal Municipal - Bloque I P^a
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



DANIEL NATAPOF
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

AUTORES: Ramón Chioconni , Ana Marks y Daniel Natapof. Bloque FPV-PJ

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2019, según consta en el Acta N° /19. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

COMUNICACIÓN

Art. 1º) Se comunica al Gobernador Alberto Weretilneck, nuestro enérgico repudio a su

DCLE	COMUNICACIÓN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	--------------	---

intento re-reeleccionista, en función a lo normado por el Art. 175 de la Constitución Provincial de Río Negro.

Art. 2º) Se comunica al Supremo Tribunal de Justicia y a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, nuestro enérgico repudio al intento re-reeleccionista del Gobernador Alberto Weretilneck que viola lo normado por la Constitución de Río Negro en su artículo 175.

Art. 3º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.